

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 005 – 2011
(De 15 de Febrero de 2011)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, empacado o re-empacado, para consumo humano y/o transformación, originario de Asia y procedente de los Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA) como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, todo alimento importado que se expendan emvasado, embotellado o empacado en alguna forma con nombre determinado, marca de fábrica, deberá registrarse ante la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos previamente a su importación.

Que el Departamento de Agricultura de Los Estados Unidos, contempla el Programa para la prevención y control del *Trogoderma granarium* (New Pest Response Guidelines Khapra Beetle), con el fin de evitar la introducción, establecimiento y diseminación de esta plaga, lo cual minimiza los riesgos asociados con esta plaga.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, y de calidad para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, empacado o re-empacado, para consumo humano y/o transformación, originarios de Asia y procedente de los Estados Unidos de América.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Arroz (*Oryza sativa* L.) semiblanqueado o blanqueado, empacado o re-empacado, para consumo humano y/o transformación, originarios de Asia, procedente de los Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El arroz (*Oryza sativa* L.) debe estar amparado por un certificado fitosanitario de exportación o re-exportación, expedido por las autoridades del USDA-APHIS de los Estados Unidos de America, en el que se debe hacer constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 El Arroz (*Oryza sativa* L.) ha sido sometido a un proceso de inspección y muestreo adicional, por parte de las autoridades del USDA-APHIS, para la certificación de exportación o re-exportación del mismo, cumpliendo así con las regulaciones fitosanitarias establecidas por Panamá, y certificando que durante el período de almacenamiento en los Estados Unidos de America, los granos no fueron expuestos al riesgo de infestación o infección de plagas o agentes contaminantes.

3.2 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.3 El certificado fitosanitario de exportación o re-exportación, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.3.1 La partida se encuentra libre de *Trogoderma granarium*

Artículo 4: El empaque, re-empaque y embalaje de los granos de arroz, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser nuevo, además de ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de de origen o de procedencia, con la identificación de la planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario de exportación o re-exportación, emitido por el USDA-APHIS.
- c) Copia del Certificado fitosanitario del país de origen, en el caso de que el arroz venga amparado con un certificado fitosanitario de re-exportación.
- d) Copia de factura comercial del producto.
- e) Pre-declaración o declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para un análisis de entomología, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Arroz (*Oryza sativa* L.) semi-blanqueado o blanqueado, empacado o re-empacado, para consumo humano y/o transformación, originario de Asia y procedente solamente de los Estados Unidos de América, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS BENAVIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos, encargado



FILIBERTO FRAGO S.
Secretario General

ANEXO
(De 15 de Febrero de 2011)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 005 - 2011
(DE 15 DE FEBRERO DE 2011)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Arroz (*Oryza sativa L.*) semiblanqueado o blanqueado, empacado o re-empacado, para consumo humano y/o transformación, originario de Asia y procedente de los Estados Unidos de América.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1006.30.20	Arroz (<i>Oryza sativa L.</i>) jasmine y basmati, semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.
1006.30.90	Los demás arroces (<i>Oryza sativa L.</i>) semiblanqueados o blanqueados, incluso pulidos o glaseados.